

q son bautizados de tornar en su
pfida ni en sus malaç costi
bias. nigungo nolos ose detener.
por su poderio. en nigunga cosa.
por estar en su maldad. niguò
nò se trabaie por les dar ayuda.
ni por rason ni por fecho por q
negan contra la lca fe: de los ra
nos. ni puar. ni deuir. ni tñner
en nöguna cosa contra ela ni en
ascuso ni en manifsto. e si algu
no almir de lo fager. si ec obispo.
o chigo. o orden. o lego q fuere
desto quado sexa deptydo de la co
pañia de los ranos. eschia des
comulgado por la eglesia epie
rida la qrita pte de toda su bue
na. e asia la el rey. ca derecho q
q aqulos sejan deptydos de la co
pañia de los fieles de x. q pierda
sus cosas los qles se trabaian
de totallar tamor de ryo. ela
uidad por los enemigos. y en a
qllos q passare este maldado. se
ya dada demas la sctecia. q dio
el rey osuschnm. De la constituciñ

much ondrado el rey ressim
do nos todos los indios de la
aberde de toledo q auemos de
lo escrivir oce fager señales de
unlos en esta ley saludas. Noe nos
inbramox q cobien ecódercho
en otto tiepo nos constituyestes q
fiziessemos pleito escrito por
maldado del rey. q ac passado q
deuiessemos todos guardar ete
ter la fe de los ranos. Casli no
todos lo fizieremos. mas por q la
perfia de la nra dureza ela ue
iz del seno de nros padres. nos
destruia q nò creamos en el nro
señor ihu ryo uidadeua miétre.
nia q rágamos la fe de los rano
firmamietre. por ende agora de
nro grado ec nro plaz respon
demos alla nra altzta asli por nos
cuemo por nras mujeres. cu
emo por nros hijos por este nro
escrito q daqui adelante nò
fagamos nögum costubie de los
indios q se nò quisieren bauti
zar. nò abriremos nöguna cöpi
na. co ellos nöguna manera
nò casaremos con nöguna d nra

Al nre q éuaro los nrios; alto rey. rey.
astro señor muy prado so e

